



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Ibicuy*

**ORDENANZA N° 75/2014.-**

**VISTO:**

La implementación del plan “Mas Cerca, Más Municipio, Mejor País, Más Patria” puesto en marcha por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicio del Gobierno Nacional; y

**CONSIDERANDO:**

Que en dicho marco la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos ha hecho efectiva la sanción de la Ley Provincial N° 10198, por la que se faculta al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría Ministerial de Obras y Servicios Públicos, dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a utilizar para las obras a realizarse en la jurisdicción de este Municipio en el marco del mencionado Plan, el procedimiento de contratación directa previa solicitud de contratación previsto en el Art. 12 inc. c) de la Ley de Obras Públicas N° 6351, Art. 27º, Inc. c) apartado b) punto 9) de la Ley 5140 de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones (Decreto N° 404/95 MEOSP) y artículo 109 siguientes y concordantes del Decreto N° 795/96 MEOSP, ello en razón de la necesidad de atender servicios de orden social planteados por las mismas;

Que asimismo por dicha norma se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a aprobar mediante decreto los requisitos mínimos a los cuales deberán ajustarse los proponentes, adaptados a la especialidad y magnitud de cada una de las contrataciones que se autorizan, con las correspondientes adecuaciones y transferencias presupuestarias que resulten necesarias para la ejecución del plan “Mas Cerca, Más Municipio, Mejor País, Mas Patria”

Que en el mismo orden se establece que se deberá comunicar detalladamente a la Legislatura: a) Obra contratada y b) Monto y plazo de ejecución de la obra, además de priorizarse la contratación de mano de obra perteneciente al lugar donde se ejecutará la misma;

Que en este contexto este Honorable Concejo Deliberante estima procedente la adhesión a los alcances de la Ley Provincial N° 10.198, adecuando la misma a la Ordenanza que rigen en cuanto al régimen de Contrataciones de la Municipalidad de Ibicuy, entendiéndose éste de un modo excepcional y en el marco de la ejecución de proyectos de obras presentados en el marco del plan “Mas Cerca, Mas Municipio, Mejor País, Más Patria”

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE IBICUY SANCIÓN CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º:** Dispónese la ADHESIÓN de la Municipalidad de Ibicuy a los términos de la Ley Provincial N° 10.198- cuya copia forma parte de la presente como ANEXO I- en lo que resulta pertinente y adecuado a la Ordenanza que hace al sistema de contrataciones por parte del Municipio en el marco del plan “Más Cerca, Más Municipio, Mejor País, Más Patria” y autorizando la contratación directa previa solicitud de cotización;

**ARTICULO 2º.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a formalizar todos los instrumentos jurídicos necesarios a efectos de optimizar y ejecutar las contrataciones a que se hace referencia en el artículo anterior en el marco del plan “Mas Cerca, Más Municipio, Mejor País, Más Patria”.-

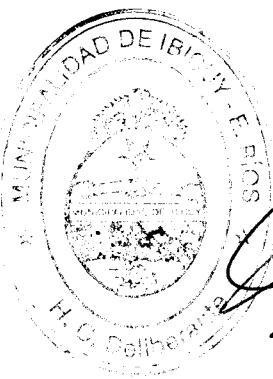
**ARTICULO 3º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá comunicar al seno del Honorable Concejo Deliberante lo referido a obras contratadas, como así también montos y plazos de ejecución de las obras comprendidas en este marco.

**ARTICULO 4º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá priorizar la contratación de mano de obra de personas domiciliadas en esta localidad, en la medida que las mismas se ajusten a las condiciones y necesidades de ejecución.-

**ARTICULO 5º.-** Comuníquese, regístrese y archívese.-

PRESIDENCIA DEL H.C.D., A 1º DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.-

  
Alicia del C. Guerrero  
SECRETARIA H. C. D.  
Municipalidad de Ibicuy



  
ROSENDO RAMON GIACHELLO  
Presidente Consejo Deliberante  
Municipalidad de Ibicuy

**LEY N° 10.198**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON  
FUERZA DE**

**LEY :**

**ARTICULO 1º.**- Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría Ministerial de Obras y Servicios Públicos, dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios pueda utilizar, para las obras a realizarse en las Juntas de Gobierno de la Provincia en el marco del Programa “Más Cerca, Más Municipio, Mejor País, Más Patria”, el procedimiento de Contratación Directa previa Solicitud de Cotización previsto en el artículo 12º, inciso c) de la Ley de Obras Públicas N° 6.351, Artículo 27º, inciso c) apartado b) punto 9) de la Ley N° 5.140 de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones (T.O. Decreto N° 404/95 MEOSP) y Artículo 109º siguientes y concordantes del Decreto N° 795/96 MEOSP en razón de la necesidad de atender servicios de orden social planteados por las mismas.

**ARTÍCULO 2º.**- Facúltase al Poder Ejecutivo para utilizar el procedimiento previsto en el artículo anterior para obras a ejecutarse en el marco del Programa “Más cerca, Más Municipio, Mejor País, Más Patria” en aquellos Municipios que soliciten la colaboración de la Provincia para llevar a cabo las obras del referido Programa.

**ARTÍCULO 3º.**- Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar mediante Decreto, los requisitos mínimos a los cuales deberán ajustarse los proponentes, adaptados a la especialidad y magnitud de cada una de las contrataciones que se autorizan por los artículos anteriores.

**ARTÍCULO 4º.**- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones y transferencias presupuestarias que resulten necesarias para la ejecución del Programa “Más cerca, Más Municipio, Mejor País, Más Patria”.

**ARTÍCULO 5º.**- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría Ministerial de Obras y Servicios Públicos, dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, deberá dentro de los treinta (30) días de formalizada cada contratación de las autorizadas por los Artículos 1º y 2º de la presente Ley, comunicar detalladamente a la Legislatura:

- a) Obra contratada.
- b) Monto y plazo de ejecución de la obra.-

**Promulgada: 5 de marzo de 2013**

**ARTÍCULO 6º.-** El Poder Ejecutivo deberá garantizar en la reglamentación de la presente ley, la contratación de la mano de obra perteneciente al lugar donde se ejecutará la misma.-

**ARTICULO 7º.-** Comuníquese, etcétera.

**Sala de Sesiones. Paraná, 28 de febrero de 2013.-**

**JOSE ORLANDO CÁCERES**  
Presidente H. Cámara Senadores

**JOSÉ ÁNGEL ALLENDE**  
Presidente H. Cámara Diputados

**MAURO G. URIBARRI**  
Secretario H. Cámara Senadores

**NICOLAS PIERINI**  
Secretario H. Cámara Diputados